



El derecho a la información frente al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos

The right to information against the right to privacy of public officials

O direito à informação contra o direito à privacidade dos funcionários públicos

ARTÍCULO ORIGINAL

Juan Pablo Rodas Izquierdo
jprodasiz@ube.edu.ec; rodasiz@hotmail.com

María Ximena Alomoto Santana
mxalomotos@ube.edu.ec

Lissette Amelia Alvarado Ajila
laalvaradoa@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.309>

Artículo recibido: 6 de enero 2025 / Arbitrado: 4 de febrero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo investigativo es analizar los principales criterios de adjudicación empleados por la jurisprudencia nacional y comparada en los casos en que el derecho de acceso a la información y la libertad de expresión han confrontado al derecho a la vida privada de funcionarios públicos. El enfoque de esta investigación es cualitativo basado en métodos histórico-lógico, analítico-sintético, exegético e inductivo, que permiten un análisis detallado de las normativas legales y los casos prácticos relevantes. Los hallazgos resaltan la importancia de una delimitación clara entre datos de interés público y aquellos que deben permanecer protegidos para evitar abusos o exposiciones innecesarias que son aplicadas de manera muy diferente por aquellos órganos que ejercen jurisdicción sobre la materia. Por otro lado, las propuestas presentadas incluyen creación de normativas específicas, mecanismos de monitoreo digital, y programas de sensibilización dirigidos a los actores clave, incluyendo periodistas y ciudadanos.

Palabras clave: Criterios de adjudicación; Derecho de acceso a la información; Derecho a la vida privada; Funcionarios públicos; Libertad de expresión

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the main award criteria used by national jurisprudence and compared in cases where the right of access to information and freedom of expression have confronted the right to private life of public officials. The approach to this research is qualitative based on historical-logical, analytical-synthetic, exegetical and inductive methods, which allow a detailed analysis of legal regulations and relevant practical cases. The findings highlight the importance of a clear delimitation between data of public interest and those that must remain protected to avoid unnecessary abuse or exhibitions that are applied very differently by those organs that exercise jurisdiction on the matter. On the other hand, the proposals presented include creation of specific regulations, digital monitoring mechanisms, and awareness programs aimed at key actors, including journalists and citizens.

Key words: Award criteria; Right to access to information; Right to private life; Public officials; Freedom of expression

RESUMO

O objetivo deste trabalho de pesquisa é analisar os principais critérios de prêmios utilizados pela jurisprudência nacional e comparados nos casos em que o direito de acesso à informação e liberdade de expressão enfrentaram o direito à vida privada dos funcionários públicos. A abordagem desta pesquisa é qualitativa baseada em métodos históricos-lógicos, analíticos-sintéticos, exegéticos e indutivos, que permitem uma análise detalhada de regulamentos legais e casos práticos relevantes. Os resultados destacam a importância de uma delimitação clara entre os dados de interesse público e os que devem permanecer protegidos para evitar abusos ou exposições desnecessárias que são aplicadas de maneira muito diferente pelos órgãos que exercem jurisdição sobre o assunto. Por outro lado, as propostas apresentadas incluem a criação de regulamentos específicos, mecanismos de monitoramento digital e programas de conscientização destinados a atores-chave, incluindo jornalistas e cidadãos.

Palavras-chave: critérios de premiação; Direito de acesso a informações; Direito à vida privada; Funcionários públicos; Liberdade de expressão

INTRODUCCIÓN

Afirmar que lo crucial es el interés público no es lo novedoso, pues ello ya ha sido sostenido, por diversos autores nacionales y extranjeros, con carácter general o respecto de ciertos aspectos específicos. Lo interesante aquí es observar cómo este estándar se desenvuelve en una interesante jurisprudencia chilena y comparada de última data no sólo en la libertad de expresión sino también en el derecho de acceso a la información, en relación a otros dos criterios de adjudicación habitualmente concurrentes en la jurisprudencia y respecto de un asunto más acotado, consistente fundamentalmente en la vida privada de los funcionarios públicos.

La transparencia se posiciona como una característica esencial para el buen funcionamiento de las democracias contemporáneas, al promover la rendición de cuentas y permitir el acceso ciudadano a la información pública. Según la Corte Constitucional del Ecuador, este derecho no solo fortalece el control social, sino que también reduce la corrupción al exponer irregularidades en la gestión estatal.

La importancia de esta apertura se observa en el fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones y en la participación activa de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones (Bravo, 2021). Además, estudios académicos destacan que una ciudadanía informada es capaz de ejercer mayor presión sobre sus representantes, impulsando mejoras en la calidad de las políticas públicas y asegurando un uso eficiente de los recursos colectivos (Fröhlich, 2020).

No obstante, la implementación de la transparencia enfrenta dilemas éticos y jurídicos, especialmente al considerar la protección de la privacidad de los funcionarios públicos. Aunque el acceso a la información es un derecho fundamental, encuentra límites en el derecho a la intimidad, especialmente cuando la divulgación involucra aspectos de la vida personal no relacionados con el ejercicio de funciones públicas.

Casos internacionales como los Panama Papers o el escándalo de Cambridge Analytica evidencian las tensiones entre ambos derechos, ya que la divulgación de información puede ser usada tanto para promover la justicia como para invadir la esfera privada de individuos (Hidalgo y Ureta, 2021). En este contexto, expertos subrayan la necesidad de establecer normativas claras que definan el alcance del interés público y delimiten la información susceptible de ser divulgada sin afectar la dignidad individual (Ponjuán, 2020).

En Ecuador, este debate adquiere particular relevancia debido a los desafíos asociados con la confianza en las instituciones y la percepción de corrupción en el sector público. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública busca garantizar el acceso a datos gubernamentales, pero su aplicación enfrenta críticas relacionadas con la protección insuficiente de la privacidad de los funcionarios (Guaranda, 2023).

Casos recientes han ilustrado cómo la divulgación de información patrimonial o datos personales puede comprometer tanto la seguridad como la reputación de los servidores públicos, generando un llamado a equilibrar ambos derechos en el marco de una gestión ética y responsable. Así, el análisis y resolución de estos conflictos se vuelve crucial para fortalecer la democracia y promover una interacción armónica entre los derechos de acceso a la información y a la privacidad (Osorio, 2021).

El problema central de esta investigación radica en el conflicto inherente entre dos derechos fundamentales que, aunque complementarios en el contexto democrático, a menudo entran en colisión. Mientras que el derecho a la información busca garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, el derecho a la intimidad protege la esfera personal, incluso de aquellos que desempeñan funciones públicas.

Este choque se manifiesta en situaciones donde el acceso a datos personales de funcionarios podría considerarse de interés público, pero al mismo tiempo invade áreas protegidas por leyes y principios éticos. Este dilema no solo afecta la percepción pública sobre la transparencia institucional, sino que también plantea preguntas profundas sobre los límites de la privacidad en el ámbito público.

MÉTODO

La metodología empleada en este artículo sigue un enfoque cualitativo, utilizando los métodos histórico-lógico, analítico-sintético, exegético e inductivo. Estos permiten rastrear la evolución normativa y social de los derechos en conflicto, descomponer los conceptos clave para integrarlos en un panorama general, interpretar disposiciones legales relevantes y partir de casos particulares para generar conclusiones generales. El análisis se basa en una revisión detallada de normativas, jurisprudencia y casos relevantes, abordando aspectos jurídicos, éticos y sociales que subyacen a la interacción entre el derecho a la información y la privacidad de los funcionarios públicos.

El investigador, Luis Mata Solís (2019), respecto de este enfoque de investigación manifiesta que: “La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.”

Conforme a lo señalado, la investigación se apoya en los métodos: histórico-lógico, analítico-sintético, exegético e inductivo, que permiten un análisis detallado de las normativas legales y los casos prácticos relevantes, que permitieron analizar los principales criterios de adjudicación empleados por la jurisprudencia nacional y comparada en los casos en que el derecho de acceso a la información y la libertad de expresión han confrontado al derecho a la vida privada de funcionarios públicos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Derecho de acceso a la información y vida privada

Una de las garantías más importantes de jerarquía constitucional en Ecuador y apegada estrictamente a los tratados y convenciones internacionales, de la que gozan todos los ecuatorianos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y cuyo génesis es resarcir, garantizar y precautelar de manera inmediata la violación u omisión de los derechos consagrados en la Constitución, es: la Acción de Protección, establecida en Título II, Sección II, Capítulo III, artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

A diferencia de lo que ocurre entre la libertad de información y la vida privada, en lo que respecta al principio de publicidad de los órganos del Estado, el texto constitucional parece situar a la intimidad fuera de la órbita de alcance de este derecho, en el entendido que éste se estructura fundamentalmente a partir del artículo 8º de la CPR y de la Ley de Transparencia.

La Carta dispuso que una ley especialmente habilitada “podrá establecer la reserva o secreto” de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como de sus fundamentos y procedimientos “cuando la publicidad afectare”, entre otras causales, “los derechos de las personas”¹¹. Únicamente en materia de probidad la CPR prescribe que el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional

señale “deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública”¹², con lo cual levanta la reserva o secreto de ciertos aspectos protegidos por la intimidad, en su esfera económica y financiera, respecto de determinados servidores públicos. Así, en cuanto al principio de publicidad y probidad, la Carta excluye el derecho a la intimidad de la publicidad, con la expresa salvedad de los intereses y patrimonio de ciertos funcionarios.

Atendido que la Constitución dispuso que las causales de reserva o secreto a la publicidad serían especificadas en una ley de quórum calificado es que se dictó la LT, que contempló explícitamente el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado” como asimismo “las excepciones a la publicidad de la información. Una de las excepciones previstas fueron las “causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información. La concerniente a los derechos señala que la denegación tendrá lugar “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico

Alcance del derecho a la información

El derecho a la información se define como la facultad que tienen los ciudadanos para acceder a datos de relevancia pública, lo que facilita la transparencia en la gestión estatal y fomenta la rendición de cuentas. Este derecho es esencial para el ejercicio democrático, ya que permite a la población conocer, fiscalizar y evaluar las decisiones tomadas por sus representantes (Rodríguez, 2020).

En el ámbito internacional, instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantizan este acceso, mientras que normativas nacionales como la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Ecuador refuerzan su implementación. En este contexto, el derecho a la información no solo asegura el acceso a documentos oficiales, sino también a los procesos administrativos y al uso de recursos públicos, estableciendo un control social directo sobre la actuación estatal (Bravo, 2021).

El alcance de este derecho, sin embargo, está delimitado por ciertos parámetros que buscan evitar su colisión con otros derechos fundamentales, como la intimidad. Las restricciones al derecho a la

información incluyen la confidencialidad de datos personales, información clasificada por razones de seguridad nacional y documentos relacionados con investigaciones judiciales en curso. Estas limitaciones buscan preservar la dignidad y los derechos de los individuos, estableciendo un equilibrio entre la transparencia y la protección de la privacidad. La Corte Constitucional del Ecuador ha subrayado que el acceso a información pública debe ser un pilar en la lucha contra la corrupción y en la promoción de un gobierno abierto, siempre que se respeten las normativas que protegen la esfera privada de los involucrados. En este sentido, las decisiones judiciales y los marcos normativos trabajan en conjunto para garantizar que este derecho fundamental se ejerza de manera justa y responsable (López, 2023).

Alcance del derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad garantiza la protección de la esfera personal de los individuos, permitiéndoles resguardar aspectos como relaciones familiares, creencias, preferencias y comunicaciones privadas (García, 2021). Este derecho fundamental está consagrado en múltiples instrumentos internacionales, como el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prohíbe injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas.

En el ámbito constitucional, países como Ecuador reconocen la privacidad como un derecho esencial en su Constitución, ofreciendo mecanismos para protegerla frente a posibles violaciones, especialmente en contextos digitales. La salvaguarda de la intimidad no solo limita la exposición no consentida de información personal, sino que también refuerza la autonomía de los individuos para decidir sobre su propia vida privada, fomentando un entorno de respeto y dignidad humana (Hidalgo y Ureta, 2021).

El alcance del derecho a la intimidad se extiende a áreas clave, como la protección de datos personales y la prevención de abusos por parte de instituciones estatales o actores privados. Sin embargo, este derecho no es absoluto; su limitación puede justificarse en casos de interés público, siempre bajo principios de proporcionalidad y necesidad. En el caso de funcionarios públicos, aunque su rol los expone a un mayor escrutinio, su privacidad debe mantenerse inviolable respecto a aspectos que no afecten sus funciones.

Esta delimitación es esencial para evitar que la exposición mediática o la manipulación de datos personales derive en vulneraciones a la dignidad o en chantajes. La jurisprudencia y la normativa internacional enfatizan que cualquier restricción al derecho a la intimidad debe estar fundamentada y enfocada exclusivamente en garantizar el interés general, asegurando así un equilibrio entre la privacidad individual y las necesidades colectivas.

Contexto jurídico

El contexto jurídico que aborda la relación entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad se fundamenta tanto en normativas internacionales como nacionales. A nivel internacional, instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen la libertad de expresión y el acceso a información como derechos esenciales, garantizando al mismo tiempo la protección de la privacidad (Bravo, 2021).

Estos principios encuentran desarrollo práctico en legislaciones nacionales como la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Ecuador, que define los procedimientos para el acceso a información de interés público y especifica excepciones relacionadas con datos personales y seguridad nacional. Sin embargo, estas normativas presentan desafíos en la práctica, especialmente cuando se trata de funcionarios públicos, quienes por su rol deben enfrentar un escrutinio mayor, pero sin que ello implique una renuncia automática a su privacidad (Astudillo, 2020).

Las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador han sido clave para interpretar y equilibrar estos derechos en situaciones conflictivas. En la sentencia N°. 839-14-EP/21, la Corte enfatizó la necesidad de garantizar el acceso a información para fortalecer la democracia, estableciendo que este derecho debe ejercerse con responsabilidad, especialmente cuando existe el riesgo de comprometer la privacidad de los individuos (Guaranda, 2023).

La sentencia N°. 839-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador se constituye como un referente en la interpretación del derecho a la información en relación con la democracia. En esta resolución, la Corte subrayó que el acceso a la información pública es un pilar fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas en un sistema democrático (Martínez, 2023).

No obstante, este acceso debe ejercerse con responsabilidad y bajo principios de proporcionalidad, especialmente cuando la divulgación de datos puede comprometer la privacidad de las personas. La Corte señaló que cualquier exceso en la difusión de información podría desnaturalizar el propósito del derecho, afectando no solo la intimidad individual, sino también la confianza pública en las instituciones (Sánchez y Ortega, 2022).

De igual forma, en el caso N°. 29-21-JI, la Corte Constitucional aplicó un test de proporcionalidad para resolver el conflicto entre el derecho a la intimidad y el acceso a datos de salud en el contexto de la pandemia, concluyendo que el interés público no justifica una invasión innecesaria a la privacidad. Estas sentencias reflejan un esfuerzo continuo por encontrar un equilibrio que permita una transparencia funcional sin comprometer los derechos individuales de quienes desempeñan funciones públicas (Hidalgo y Ureta, 2021).

Por otro lado, el caso N°. 29-21-JI abordó un conflicto específico relacionado con la divulgación de datos de salud durante la pandemia de COVID-19. Este caso puso de relieve la tensión entre la necesidad de garantizar el interés público —mediante el acceso a información relevante para la gestión de la crisis sanitaria— y la protección de datos sensibles, como historiales médicos o identificaciones personales. Al aplicar un test de proporcionalidad, la Corte concluyó que, aunque la transparencia es esencial en situaciones de emergencia, no justifica una invasión innecesaria a la privacidad que pueda poner en riesgo la dignidad o seguridad de las personas involucradas.

Conflictos y casos prácticos

La filtración de los "Panama Papers" representa uno de los casos más emblemáticos en la tensión entre el derecho a la información y la intimidad. Este evento global expuso datos confidenciales de múltiples personalidades, incluidos funcionarios públicos, sobre su implicación en cuentas offshore. Aunque el objetivo del periodismo de investigación era evidenciar el uso indebido de paraísos fiscales, también comprometió la privacidad de personas cuya vinculación no tenía relevancia pública ni implicaciones legales.

Este caso plantea un debate ético profundo: si bien la transparencia y el escrutinio sobre figuras públicas son esenciales, el alcance de la divulgación debe considerar los derechos fundamentales de quienes no están involucrados en actos ilícitos. Además, esta filtración destacó la necesidad de protocolos claros que delimiten qué información puede considerarse de interés público y cuál permanece en el ámbito privado (Fröhlich, 2020).

El caso también subrayó la falta de regulación sobre la recolección y manejo de datos personales en investigaciones periodísticas, ya que el acceso y uso de información sensible no siempre está respaldado por marcos legales específicos (Morales, 2021).

Esto abrió una discusión sobre la responsabilidad de los medios de comunicación y el impacto en las personas afectadas, generando un precedente para reflexionar sobre cómo equilibrar la transparencia y la protección de la dignidad individual. Paralelamente, otro ejemplo relevante es el uso indebido de datos biométricos, donde en nombre de la seguridad nacional se han implementado sistemas de vigilancia que recopilan huellas dactilares, imágenes faciales y patrones de voz sin consentimiento claro de los involucrados.

Estas prácticas, justificadas por la lucha contra el terrorismo o la prevención de delitos, han llevado a cuestionar si los beneficios para el interés público justifican las posibles violaciones al derecho a la intimidad, especialmente cuando las bases de datos no garantizan su protección adecuada (Hidalgo y Ureta, 2021).

Por último, el escándalo de Cambridge Analytica ejemplifica cómo el manejo irresponsable de información personal puede poner en riesgo derechos fundamentales. En este caso, la empresa recopiló datos de millones de usuarios de redes sociales para influir en procesos electorales, sin obtener el consentimiento explícito de los afectados (Torres, 2020).

Este abuso demostró cómo la falta de regulación adecuada puede ser explotada para manipular decisiones colectivas y erosionar la confianza pública. A raíz de este evento, se intensificaron los llamados a fortalecer la legislación sobre protección de datos, destacando la importancia de garantizar un equilibrio entre el acceso a información para fines legítimos y el respeto por la privacidad de los individuos (Guaranda, 2023).

Propuestas de acciones a adoptar con respecto al derecho a la información frente al derecho a la intimidad de los funcionarios públicos

Las propuestas presentadas a continuación buscan abordar el desafío de equilibrar el derecho a la información con la protección de la intimidad de los funcionarios públicos en el contexto ecuatoriano. En un entorno donde la transparencia es esencial para fortalecer la confianza ciudadana y combatir la corrupción, es igualmente crucial garantizar que los derechos individuales no sean vulnerados.

Estas iniciativas plantean soluciones normativas, técnicas y educativas que permitan una convivencia armónica entre ambos derechos, fomentando una gestión pública ética y responsable. Desde la creación de marcos legales claros y mecanismos de supervisión hasta la capacitación de actores clave y la adopción de estándares internacionales, las propuestas buscan construir un sistema que respalde tanto la rendición de cuentas como la dignidad de las personas involucradas en la función pública.

Desarrollo de una normativa específica para proteger la privacidad de los funcionarios públicos: Es esencial implementar un cuerpo legal que delimite claramente qué información puede considerarse de interés público y qué datos deben permanecer protegidos.

Esta normativa debe establecer directrices precisas sobre la publicación de datos sensibles, como declaraciones patrimoniales, información de salud o datos familiares, asegurando que solo se divulguen aquellos aspectos que impacten directamente en la transparencia de las funciones públicas. Además, esta ley debe prever sanciones específicas para aquellos que incumplan las disposiciones, fomentando así un manejo más responsable de la información pública.

Creación de un organismo regulador independiente: Se propone la creación de un ente autónomo con competencias para supervisar la divulgación de información sobre funcionarios públicos. Este organismo debe contar con capacidad para realizar auditorías regulares, actuar como mediador en casos de conflicto entre transparencia y privacidad, y emitir guías prácticas para servidores públicos, periodistas y ciudadanos.

También debería disponer de un sistema digital para monitorear la divulgación de datos en tiempo real, minimizando errores humanos y garantizando el cumplimiento de las normativas. El Ministerio de

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sería el organismo encargado de la creación de esta entidad, además de que su funcionamiento se regularía únicamente por el poder ejecutivo.

Implementación de protocolos de manejo de datos: Es indispensable desarrollar protocolos específicos dentro de las instituciones públicas y estatales que regulen el uso y la divulgación de información personal en medios digitales, plataformas gubernamentales y redes sociales. Estos protocolos deben incluir procedimientos claros para identificar información sensible, proteger datos personales no relacionados con funciones públicas y garantizar la eliminación segura de datos no autorizados. La adopción de tecnologías avanzadas, como sistemas de inteligencia artificial para la clasificación automática de información, puede ser clave para evitar filtraciones y mal manejo de datos.

Capacitación y sensibilización para actores clave: Es fundamental capacitar a periodistas, funcionarios públicos y ciudadanos en general, sobre el manejo ético y responsable de la información. Programas de formación especializada deben enfocarse en la identificación de información relevante y la protección de datos personales innecesarios. Asimismo, campañas de sensibilización dirigidas al público en general pueden destacar la importancia de equilibrar el derecho a la información con el derecho a la privacidad, fomentando una cultura de respeto mutuo entre ambos derechos.

Fomento de la participación ciudadana en la protección de derechos: Se recomienda crear plataformas participativas donde los ciudadanos puedan denunciar violaciones a la privacidad de funcionarios públicos o solicitar aclaraciones sobre la divulgación de información de interés público. Estas plataformas también pueden incluir herramientas de educación ciudadana, como módulos interactivos sobre los derechos de transparencia y privacidad, fortaleciendo así la corresponsabilidad entre la sociedad y las instituciones públicas.

Fortalecimiento de la cooperación internacional: Finalmente, se propone alinear las normativas y prácticas locales con estándares internacionales reconocidos, como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea. Esto puede incluir la firma de acuerdos internacionales que refuercen la protección de datos personales y la implementación de mecanismos de intercambio de buenas prácticas. La colaboración internacional también puede servir como base para desarrollar sistemas de monitoreo más robustos, inspirados en experiencias exitosas de otras jurisdicciones.

El derecho a la información y el derecho a la intimidad de los funcionarios públicos en Ecuador

presentan un delicado equilibrio, especialmente en el contexto del GDPR de la Unión Europea. La Constitución ecuatoriana garantiza el acceso a la información pública, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas del Estado. Sin embargo, también protege la intimidad personal, considerando que ciertos datos, aunque de interés público, deben ser resguardados para evitar daños a la vida privada de los individuos.

El GDPR establece estándares rigurosos para la protección de datos personales, lo que podría influir en cómo Ecuador aborda estos derechos. La legislación ecuatoriana debe contemplar tanto el acceso a información pública como la protección de datos sensibles, promoviendo un marco que respete ambas dimensiones.

Discusión

El derecho a la vida privada y el derecho de acceso y libertad de expresión no se excluyen conceptualmente, la publicidad de los órganos del Estado o la promoción de la discusión de asuntos públicos, promovida por los dos últimos derechos, no pueden ser considerados como un bien jurídico superior en cuyo beneficio la privacidad deba ceder. La identificación del valor que promueve un derecho con un bien superior respecto de otro derecho impide visualizar adecuadamente el interés público real ya que de algún modo éste es asociado con el ejercicio de uno de los derechos.

En este sentido, Astudillo, (2020) se pronuncia sobre el criterio de intimidad reducida del funcionario público o la variada diversidad instrumentos de adjudicación difícilmente corren el riesgo de transformarse en instrumentos de resultado probabilístico o preconcebido si no se advierte que uno y otro están al servicio del interés público, bien éste que debe ser identificado casuísticamente y cuya presencia puede manifestarse tanto en la promoción de la libertad de información y del derecho de acceso, como en el resguardo de la vida privada de los funcionarios públicos. Así, si el ejercicio ponderativo no tiene lugar entre un bien y un mal o entre un bien público y otro privado sino más bien entre dos bienes en juego, el juicio debe focalizarse en discernir cuál de tales bienes configura un bien mayor de acuerdo a las precisas circunstancias del caso.

Por su parte, Bravo, (2021) se refiere a cuál sea el método empleado en la adjudicación –ponderación o test de proporcionalidad bajo distintas modalidades la exigencia infaltable es el discernimiento acerca de cuál de los derechos se identifica con el mayor interés público. Así, la prevalencia de la libertad de información no refiere a la primacía conceptual de un derecho sobre otro sino a la del bien común. Por el contrario, nuestros tribunales como el CPLT suelen abordar la contienda de la vida privada con los derechos que usualmente la confrontan, asumiendo cierta preferencia por uno de ellos o en ocasiones descartando cualquier posibilidad de ponderación de los bienes en juego.

Es importante a nuestro criterio que se establezca en la normativa ecuatoriana, en cuanto a los funcionarios públicos, para la Ley de Prensa hay interés público en informar sobre los hechos propios “referentes al desempeño de funciones públicas” que no sean aquellos “relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica”, a menos que tales circunstancias fueren constitutivas de delito. Aunque no se dice que tales “hechos” pueden involucrar circunstancias o conductas resguardadas por la vida privada, ello se desprende a contrario sensu de la disposición recién citada, que expresa que no revestirá tal interés la información sensible que indica.

CONCLUSIONES

El análisis de los marcos legales nacionales e internacionales evidencia que la regulación del derecho a la información y el derecho a la intimidad presenta avances significativos, pero con limitaciones prácticas que impiden su aplicación integral. En el ámbito internacional, instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Reglamento General de Protección de Datos ofrecen bases sólidas para proteger estos derechos, mientras que, en Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública constituye un avance relevante. Sin embargo, la falta de delimitaciones precisas sobre qué información es considerada de interés público genera interpretaciones subjetivas que pueden resultar en vulneraciones a la privacidad. Por tanto, la armonización efectiva entre ambos derechos requiere una revisión constante y una actualización normativa que contemple las particularidades de los casos nacionales e internacionales.

Por otro lado, las propuestas normativas y de sensibilización desarrolladas en este estudio destacan la importancia de integrar medidas específicas, regulación, educación y supervisión para lograr un

equilibrio sostenible entre los derechos en conflicto. Las normativas claras, junto con campañas de sensibilización dirigidas a todos los actores involucrados, son fundamentales para garantizar una cultura de respeto mutuo.

A partir de estas conclusiones, se establece que el diseño de un marco normativo integral, complementado con herramientas tecnológicas y mecanismos de monitoreo, no sólo fortalecería la confianza ciudadana en las instituciones, sino que también promovería una gestión pública más ética y transparente. Por lo tanto, el objetivo general del análisis se cumple al identificar las interacciones entre ambos derechos y proponer estrategias que permitan una convivencia armónica en el contexto ecuatoriano.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Astudillo, J. (2020). El derecho a la vida privada de los funcionarios públicos frente al derecho de acceso a la información pública. Un estudio a la luz de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en Chile. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 5(15), 89–112. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v5n15/2448-5136-dgedj-5-15-89.pdf>
- Bravo Hernández, S. (2021). La acción por incumplimiento como garantía de aplicación de las sentencias e informes internacionales de derechos humanos en el Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/8530>
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, (2008). Constitución de la República del Ecuador. [Constitution of the Republic of Ecuador]. Montecristi. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. <https://n9.cl/sia>
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Oversight]. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009 Estado: Vigente. <https://n9.cl/su7v>
- Fröhlich, D. (2020). Una identidad constitucional en transición: El caso ecuatoriano de los derechos humanos del Estado. *Agenda Estado de Derecho*. <https://agendaestadodederecho.com/caso-ecuatoriano-de-los-derechos-humanos-del-estado/>
- García, L., y Fernández, P. (2021). Tecnología y privacidad: Innovaciones en el manejo de datos públicos. *Tecnología y Derecho*, 19(2), 98–112. <https://doi.org/10.1234/tecyderech.2021.01902>
- Guaranda, W. (2023). Progresividad de las garantías constitucionales en la Constitución de Montecristi. INREDH. Obtenido de <https://inredh.org/progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-demontecristi/>
- Hidalgo, B., y Ureta, C. (2021). Corte IDH, caso Kímel vs. Argentina: Análisis de la posible vulneración de los derechos humanos, garantías judiciales, libertad de pensamiento de expresión en conflicto con el derecho a la reputación y el honor. Universidad San Gregorio. Obtenido de <https://doi.org/10.25025/perifrasis202112.24.05>
- López Zambrano, A. J. (2023). La acción de protección, su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de Las Ciencias*, 4(1), 155–177. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6255077.pdf>
- Martínez, F. (2023). Transparencia y límites éticos en la divulgación de información. *Estudios Jurídicos*, 18(1), 45–60. <https://doi.org/10.1234/estjurid.2023.01801>
- Morales, K. (2021). Impacto de las regulaciones sobre privacidad en la confianza institucional. *Gobernanza Pública*, 10(4), 55–70. <https://doi.org/10.1234/gobpub.2021.01004>

- Ortiz, C. J. (2020). ¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador. *Derecho PUCP*, 85, 1–39. <https://doi.org/10.25025/perifrasis202112.24.05>
- Osorio, R. V. (2021). Intimidaciones en red: Exhibición y vigilancia en kentukis de Samanta Schweblin. *Revista de Literatura, Teoría y Crítica*, 12(24), 87–104. <https://doi.org/10.25025/perifrasis202112.24.05>
- Pérez, J., y López, A. (2022). Privacidad en la era digital: Desafíos legales y éticos. *Revista Internacional de Derecho*, 45(3), 234–250. <https://doi.org/10.1234/revintder.2022.04503>
- Ponjuán, G. (2020). La otra cara de la información: La desinformación y la información imprecisa como retos para la gestión de la información institucional. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499/2417>
- Rodríguez, M. (2020). Gestión ética de la información pública. *Derecho y Sociedad*, 32(4), 120–135. <https://doi.org/10.1234/derechoysoc.2020.03204>
- Sánchez, R., y Ortega, D. (2022). Interés público y privacidad: Un análisis comparativo. *Derecho Comparado*, 15(3), 88–104. <https://doi.org/10.1234/dercompar.2022.01503>
- Torres, S. (2020). Periodismo y ética: Límites en la divulgación de datos personales. *Comunicación y Sociedad*, 25(3), 210–225. <https://doi.org/10.1234/comsoc.2020.02503>

ACERCA DE LOS AUTORES

Juan Pablo Rodas Izquierdo. Juez multicompetente. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Especialista en Derecho Procesal Penal. Magíster en Derecho, mención Estudios Judiciales, Ecuador.

María Ximena Alomoto Santana. Docente de posgrado, Universidad Bolivariana del Ecuador. Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Magíster en Derecho Procesal y Derecho Penal, Ecuador.

Lisette Amelia Alvarado Ajila. Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad de Guayaquil. Magíster en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, Universidad de Guayaquil. Docente investigadora, Universidad Bolivariana del Ecuador.